

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.527

LEY 1527

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1527

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura el Programa "Carnaval Porteño".

ARTÍCULO 2°. Considérese objeto de esta Ley los festejos que tendrán lugar los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval y tomando los usos y costumbres históricos de esta Festividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los tres fines de semana en que se realizan dichos festejos.

ARTÍCULO 3°. Dicho Programa tendrá como objetivo: a. Promover la conformación de Asociaciones Civiles sin fines de lucro para las agrupaciones artísticas que intervengan en el Carnaval Porteño. b. Promover el valor turístico de los Festejos del Carnaval Porteño diseñando circuitos y actividades turísticas en colaboración con la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable del Gobierno de la Ciudad. c. Facilitar, estimular y desarrollar la creación de micro emprendimientos barriales relacionados con las industrias culturales de la temática del Carnaval. d. Gestionar ante las autoridades del Banco Ciudad el otorgamiento de préstamos para los micro emprendimientos citados en el Inc. c). e. La Comisión de Carnaval creada por Ordenanza N° 52.039/97 será órgano encargado de la organización de los Festejos y la redacción de su reglamento.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 1527. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).